

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, jueves, 25 de septiembre de 2025

DE: SANDRA MILENA ARDILA CUBIDES
SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO

PARA: MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN

ASUNTO: CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL
MEM-2025-00043250 del 24 de Septiembre de 2025, Profesional (01) PERSONA

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 y el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, hace constar que no existe personal suficiente en la planta global y se revisó la capacidad del recurso humano de la Unidad Nacional de Protección - UNP, requerida y se evidenció la necesidad que existe para atender las obligaciones descritas en el estudio previo realizado a fin de contratar el objeto que se describe a continuación:

OBJETO	Prestar los servicios profesionales especializados conforme a las obligaciones específicas y generales para garantizar el desarrollo de las actividades de los procedimientos y funciones asignadas a los Grupos Internos de Trabajo y fines esenciales del Proceso de Gestión de Medidas de Protección de la Subdirección de Protección del Programa de Prevención y Protección, de conformidad con la misión de la entidad y demás directrices y políticas de la Unidad Nacional de Protección (UNP).
---------------	---

Dado lo anterior y una vez realizado el estudio respectivo, el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano concluye:

Que, de acuerdo con los manuales de funciones y competencias laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.



**Unidad Nacional
de Protección**



Interior



Que, conforme a las razones contenidas en la precedente solicitud del área mencionada, la Unidad Nacional de Protección - UNP, no cuenta con el personal capacitado para el cumplimiento de la necesidad a que se refiere el objeto enunciado.

Que el personal de la planta no es suficiente para adelantar las acciones previstas en la justificación sustentada por el área para atender la contratación que se requiere por parte de esta.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución UNP Nro. 002 de 2011, en consonancia con lo consagrado en la Resolución UNP Nro. 1907 de 2023, corresponde a la dependencia solicitante y a Secretaria General realizar las verificaciones a que haya lugar.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA ARDILA CUBIDES
SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO**

Anexo(s): 0,

Con copia: GRUPO DE SELECCION Y EVALUACION

Elaboró: Gissell Polanco Serrato
Revisó: SANDRA PATRICIA MARIN PUENTES - MONICA BRIYID Toledo Cardozo
Aprobó: SANDRA MILENA ARDILA CUBIDES